



Expediente No. 2018-158

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JESUS PUPO PABA** en contra de **SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. "FRAYCO S.A.S"**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) Sírvese Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
ACLARACION DE PROVIDENCIA	FRAYCO S.A.S.	13-DIC-2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Evidenció el Despacho que, a través de auto del 11 de diciembre de 2023, fue aprobada la liquidación de costas, en cuantía de \$696.000.

Posteriormente, a través de memorial de fecha 13 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó aclaración de la providencia, dado que no se estableció a cargo de quien estaría el pago del concepto.

2. De la decisión a adoptar.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Como primera medida, debe indicar el Juzgado que el artículo 285 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma señala lo siguiente:

“Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”
(negrillas del Juzgado)

Pues bien, de cara a la aclaración presentada, debe indicar el Despacho que, en las instancias, los Juzgadores, señalaron taxativamente que las costas procesales correrían así: i) a cargo de la parte demandante vencida en primera instancia; ii) en cuanto a las de segunda instancias el H. Tribunal se abstuvo de imponer costas procesales.

Así las cosas, es claro por sentencia judicial que las costas procesales, estarían a cargo de la parte demandante, por lo que no existen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, razón por la cual se negará la aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte demandada en fecha 13 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de sentencia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 13 de diciembre de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar una decisión de cara al trámite

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





procesal pertinente; de conformidad a las razones expuesta de la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

CBB